

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 31 de agosto de 2020

Ref. 2020-00534.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422 y 430 del Código General del Proceso, éste Despacho dispone,

Librar mandamiento de pago por la vía **del EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **MANUEL BERMÚDEZ IGLESIAS** en contra de **JOHANA CRISTINA SALAZAR PULGARÍN**, por las siguientes cantidades:

1. La suma de **\$1.240.000.00**, correspondientes al capital insoluto representado en el pagaré base de la acción.
2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 10 de octubre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - Por el pagaré **No. 2 de fecha 17 de abril de 2017**
3. La suma de **\$7.992.332.00**, correspondientes al capital insoluto representado en el pagaré base de la acción.
4. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

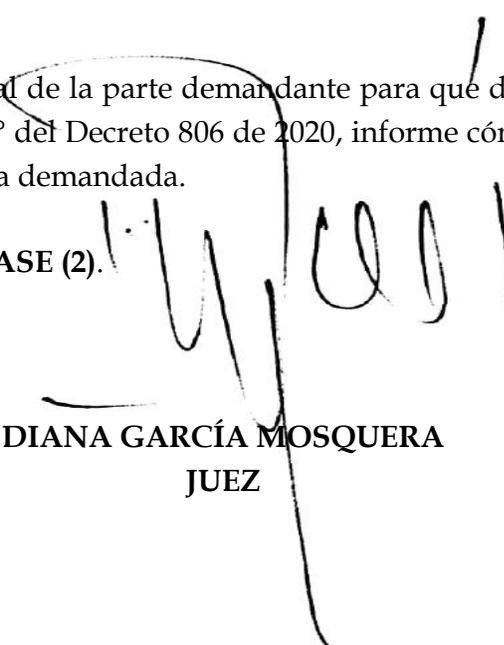
NOTIFICAR esta providencia bajo los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Para ello, el interesado deberá remitirla como mensaje de datos, junto con sus anexos, a la dirección electrónica de la contraparte, según lo indicó en la demanda. Tendrá, igualmente, que cumplir con la previsión del inciso 2° de la citada norma. La notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CORRER traslado a la demandada por el término de 10 días, que empezarán a correr a partir del día siguiente al de notificación.

TENER en cuenta que **MANUEL BERMÚDEZ IGLESIAS**, actúa como endosatario en propiedad.

Requerir a la gestora judicial de la parte demandante para que de conformidad con lo establecido en el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, informe cómo obtuvo el canal de notificación electrónica de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2).


DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 20 hoy 01-09-2020

La Secretaria,



PATRICIA TOVAR GUZMÁN